

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho. -----

Conforme a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106, fracciones I, 111 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracciones I y III, 108, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la versión pública proporcionada por la **Unidad de Electricidad**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100066717**, misma que se resolvió conforme a los siguientes: -----

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de información con número de folio **1811100066717**: -----

**Descripción de la solicitud 1811100066717:**

*“Escrito ingresado el 4 de noviembre de 2016 en alcance la solicitud presentada el 5 de septiembre de 2016 por la empresa Sol de los Manzanos, S. de R.L. de C.V., mediante la cual solicitó a la Comisión Reguladora de Energía la modificación a la condición Tercera y Sexta del permiso para generar energía eléctrica número E/1367/AUT/2016 de la cual es titular” (sic).*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día doce de diciembre de dos mil diecisiete a la Unidad de Electricidad (área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interno de la Comisión, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se recibió oficio número UE/240/14059/2017 del Jefe de la Unidad de Electricidad, mediante el cual informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente: -----

(...)

*Al respecto se hace de su conocimiento que de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, la documentación solicitada contiene información confidencial, por tal motivo se hace entrega de la versión pública del alcance a la solicitud, presentada el 5 de septiembre de 2016 por la permissionaria Sol de los Manzanos, S. de R.L. de C.V., en la cual solicita la modificación del permiso E/1367/AUT/2016.*

*En razón de lo anterior, se adjunta archivo electrónico que contiene el documento solicitado en versión pública, conformada por 131 fojas, correspondientes a la documentación que obra en los expedientes de la Comisión y motivo de la presente solicitud. Dicho archivo contiene testadas las partes y secciones consideradas como información confidencial por contener datos personales en términos de lo señalado en la LFTAIP. [Énfasis añadido]*

(...)



### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106, fracciones I y III, 137 de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracciones I y III, 108, 118 y 140 de la LFTAIP, así como lineamiento Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la versión pública presentada por el área responsable, tal como lo expresa en el Resultado Tercero. -----

III. De acuerdo con la respuesta del área responsable, parte de la información es confidencial de conformidad con en el artículo 113, fracciones I de la LFTAIP, por lo que en interés de privilegiar el principio de máxima publicidad se da acceso a través de una versión pública donde se testa lo siguiente: firmas autógrafas número de licencia de conducir (datos personales) pertenecientes a particulares. -----

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

#### LFTAIP

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. |

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 108, de la LFTAIP que señala:

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, (...)

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado el área responsable. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

**TERCERO.** - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia  
y servidor público que preside el Comité

  
Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del  
Comité

  
Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e  
Integrante del Comité

  
Ricardo Luis Zertuche Zuani